



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**

Referencia de proceso

<b>RADICADO</b>	<b>23-001-31-03-004-2019-00282-00</b> <small>Alu</small>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS PUNTA DEL ESTE SAS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA SAS</b>

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante doctor Jaime Luis Araujo León (CC 1.063.277.065 TP 235.712) manifiesta al despacho que renuncia al poder especial conferido por su representada manifestando que la misma se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios. Aporta comunicación remitida a su poderdante en tal sentido.

Así las cosas, por encontrarse que la renuncia es de conocimiento del demandado se aceptará la misma en virtud de lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P.

Por otra parte, la apoderada judicial de la parte demandante solicita al despacho:

*“1. Se sirva REQUERIR a la Cámara de Comercio de Montería, para que explique las razones por las cuales no ha procedido con la orden impartida por este operador judicial contenida en oficio No.1920 de 2021, mediante el cual se ordena el embargo del Establecimiento No. 2 de propiedad de la demanda.*

*2. Se sirva REQUERIR a la Cámara de Comercio de Montería, para que en todo caso, proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden judicial de la referencia, registrando el embargo decretado, toda vez que ha transcurrido más de 1 año, si que se haya visto materializada dicha medida.”*

Al respecto considera esta unidad judicial procedente la solicitud, motivo por el cual se expedirá el requerimiento como así se dirá en la parte resolutive.

Finalmente, la vocera judicial solicita la AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS dentro del proceso de la referencia, y en consecuencia ordenar el embargo y secuestro de todas las sumas de dinero que, por concepto de cuentas por pagar, facturas de venta o créditos tenga a su favor la demandada COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA

ante las siguientes empresas, producto de las relaciones comerciales que sostienen o sostuvieron entre sí:

<b>NIT No.</b>	<b>EMPRESA</b>
901379509	ALKA INGENIERIA SAS
900684506	FUNDACION PARA LA INNOVACION SOCIAL
900030227	FUNDACION NUEVOS HORIZONTES EL SOL
812007026	CORPORACION PARA LA GESTION Y DESARROLLO
901484501	UNION TEMPORAL CARIBE EN PAZ 2021
901484501	UNION TEMPORAL CARIBE EN PAZ 2021

Así las cosas, de conformidad a lo consagrado en el numeral 4° del artículo 593 del CGP, se concederá la medida solicitada, y comunicándola a los respectivos deudores los cuales deberán aplicar estrictamente las instrucciones impartidas en dicha norma. Límite \$235.653.837. *Oficiese.*

En virtud de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar la renuncia de poder presentada por el doctor Jaime Luis Araujo León (CC 1.063.277.065 TP 235.712) respecto de su poderdante COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS PUNTA DEL ESTE SAS por las razones explicadas.

**SEGUNDO:** Requerir a la Cámara de Comercio de Montería, para que explique las razones por las cuales no ha procedido con la orden impartida por este operador judicial contenida en oficio No.1920 de 2021, mediante el cual se ordena el embargo del Establecimiento No. 2 de propiedad de la demanda. *Por secretaría, ofíciense.*

**TERCERO:** Decretar el embargo de los créditos que tenga el ejecutado COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA SAS a su favor por relaciones comerciales que tenga o haya sostenido con las siguientes sociedades:

<b>NIT No.</b>	<b>EMPRESA</b>
901379509	ALKA INGENIERIA SAS
900684506	FUNDACION PARA LA INNOVACION SOCIAL
900030227	FUNDACION NUEVOS HORIZONTES EL SOL
812007026	CORPORACION PARA LA GESTION Y DESARROLLO
901484501	UNION TEMPORAL CARIBE EN PAZ 2021
901484501	UNION TEMPORAL CARIBE EN PAZ 2021

Comuníquese a los respectivos deudores los cuales deberán aplicar estrictamente las instrucciones impartidas en el numeral 4° del artículo 593 del CGP. Límite \$235.653.837. *Oficiese.*

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

#### **EL JUEZ**

Firmado Por:  
**Carlos Arturo Ruiz Saez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004 Oral**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e22dd304097733b8393058935f35eba3918e3a046b0eb5487c2a0865917a90**

Documento generado en 23/11/2022 04:53:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**